

U  
N  
E  
X  
P  
O

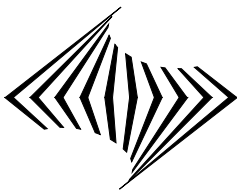
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA  
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"  
RECTORADO  
BARQUISIMETO

---

Entre la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" (UNEXPO), con domicilio en la ciudad de Barquisimeto, Municipio Iribarren del Estado Lara, creada mediante Decreto No. 3.087 de fecha 21 de Febrero de 1979, representada en este acto por su Rectora RITA AÑEZ, venezolana, mayor de edad, de éste mismo domicilio y titular de la cédula de identidad No. 5.072.197, quien procede de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento General de la Universidad y plenamente autorizada para la realización de éste acto por el Consejo Universitario en sesión (ordinaria/extraordinaria), celebrada en fecha \_\_\_\_\_, contenida en Resolución No. \_\_\_\_\_, a tenor de lo previsto en el artículo 9 numeral 12 ejusdem, quien para los efectos de este contrato se denominará "**LA UNIVERSIDAD**", por una parte y por la otra el ciudadano \_\_\_\_\_, venezolano, mayor de edad, casado, profesor universitario, domiciliado en la ciudad de Guayana, Municipio Caroni del Estado Bolívar y titular de la cédula de identidad No. \_\_\_\_\_, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL DOCENTE**", se ha convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE BECA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "**LA UNIVERSIDAD**" otorgará a "**EL DOCENTE**" una beca para realizar estudios de Postgrado a nivel de (Especialización, Maestría o Doctorado), con el fin de obtener el título de (Especialista, Magíster o Doctor), conforme al plan de estudios, términos y condiciones aprobadas por "**LA UNIVERSIDAD**".

**SEGUNDA:** El término de duración del presente contrato es de 3 años, contados a partir del día \_\_\_\_\_, prorrogables por ejercicios fiscales hasta por un máximo de 3 años.



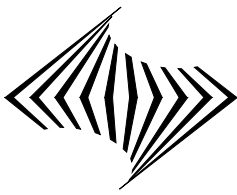
---

**TERCERA:** Si por cualquier circunstancia "**EL DOCENTE**" se encontrare imposibilitado de continuar o culminar sus estudios en el lapso establecido, deberá notificar a "**LA UNIVERSIDAD**" la o las causales que dan lugar a dicha imposibilidad en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos a partir de la fecha en que ocurran las mismas.

**CUARTA:** "**LA UNIVERSIDAD**" se compromete a pagar a "**EL DOCENTE**" para realizar estudios de postgrado en el país, la cantidad de \_\_\_\_\_ bolívares ( \_\_\_\_\_ ), por concepto de beca, equivalente al sueldo de profesor dedicación \_\_\_\_\_ y categoría \_\_\_\_\_, así como los beneficios que por acta convenio o resoluciones le corresponda como miembro del personal docente y de investigación.

**QUINTA:** El monto de la beca señalado en la cláusula anterior se ajustará a los cambios que sufra la escala de remuneraciones del personal docente y de investigación.

**SEXTA:** En razón de que los estudios para los cuales se otorga la presente beca, no requiere dedicación integral de "**EL DOCENTE**", éste deberá cumplir con una carga académica de ( horas semanales), conviniendo en aceptar todos los medios de vigilancia y control que "**LA UNIVERSIDAD**" tenga a bien establecer, con el objeto de supervisar el rendimiento de los mismos. A tal efecto, "**EL DOCENTE**" se obliga a enviar a la Dirección de Investigación y Postgrado respectivo, informes semestrales sobre la marcha de los estudios, así como los comprobantes y calificaciones obtenidas, debidamente certificados por las autoridades correspondientes, y ésta dependencia universitaria a su vez, remitirá copia de lo consignado al Vicerrectorado Académico.

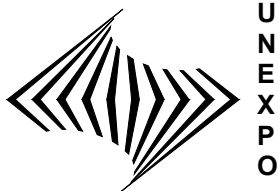


---

**SÉPTIMA:** "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato de Beca, en caso de incumplimiento por parte de "EL DOCENTE" de las obligaciones establecidas en este contrato y en los Reglamentos internos que rijan la materia en "LA UNIVERSIDAD" y muy especialmente por las siguientes causales:

- a) Por el suministro de datos falsos en la solicitud de beca.
- b) Por la comprobación de la existencia de cualquier otra beca o actividad remunerada a favor de "EL DOCENTE", sin que "LA UNIVERSIDAD" conceda autorización expresa.
- c) Por no iniciar a la fecha prevista o por abandonar, sin causa justificada para "LA UNIVERSIDAD" los estudios para los cuales le es concedida esta beca.
- d) Por modificar o incumplir el plan de estudios a seguir, sin autorización por parte de "LA UNIVERSIDAD".
- e) Por expulsión del centro de estudios.
- f) Cuando el rendimiento de "EL DOCENTE" no se ajuste al mínimo requerido por la institución en la cual cursa estudios.
- g) Si se demostrare que está laborando en otra institución.
- h) Cuando "EL DOCENTE" hubiere incurrido en la comisión de una de las cláusulas de remoción de los miembros del personal docente y de investigación.
- i) Las demás previstas en Leyes o reglamentos que rigen la materia.

**OCTAVA:** La rescisión del presente contrato de beca, producirá como efecto inmediato, la finalización de los compromisos contractuales por las partes, y generarán para "EL DOCENTE" la obligación de restituir a "LA UNIVERSIDAD" el doble de los recursos destinados a su formación. En caso de que "EL DOCENTE" fuere miembro del personal docente y de investigación de "LA UNIVERSIDAD",



---

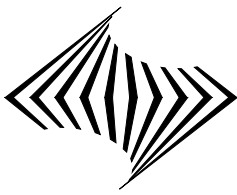
será además motivo de remoción de su cargo, previa instrucción de expediente a que hubiere lugar.

**NOVENA:** "EL DOCENTE" deberá reincorporarse a "LA UNIVERSIDAD" dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de culminación de los estudios, a prestar servicios por una y media veces del tiempo que "EL DOCENTE" estuvo en formación con la carga académica conforme a su dedicación originaria o superior. En el supuesto que "EL DOCENTE" no se incorporare a cumplir sus funciones docentes en el lapso establecido, sin causa justificada, el departamento de adscripción correspondiente rendirá un informe al Comité de Investigación y Postgrado respectivo, a los fines de solicitar al Consejo Directivo correspondiente, a través del Vicerrector Regional, la instrucción de expediente a que hubiere lugar.

Parágrafo Primero: Se entiende por causa justificada la derivada, por causa fortuita, de fuerza mayor, enfermedad física o mental, situación o falta de liquidez generada por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la Universidad.

Parágrafo Segundo: En caso de que del expediente se desprenda la remoción de su cargo, "EL DOCENTE" tendrá la obligación de restituir a "LA UNIVERSIDAD" el doble de los recursos destinados a su formación.

**DÉCIMA:** "EL DOCENTE" expresamente conviene en diferir la solicitud de su jubilación, en el supuesto de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos a tal fin, hasta la oportunidad en que haya dado efectivo cumplimiento a la obligación contraída en la cláusula anterior, relacionada a la prestación efectiva de sus servicios por un período de una y media veces del tiempo que "EL DOCENTE" estuvo en formación.



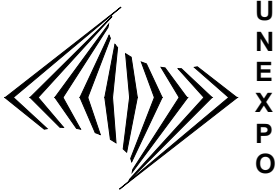
---

**DÉCIMA PRIMERA:** Una vez que “**EL DOCENTE**” se haya reincorporado a “**LA UNIVERSIDAD**” con su carga académica originaria deberá presentar los documentos originales de notas y títulos obtenidos, debidamente certificados por autoridad correspondiente, así como toda la documentación que “**LA UNIVERSIDAD**” le exija para acreditar los estudios realizados.\_

**DÉCIMA SEGUNDA:** En los casos previstos en las cláusulas octava y parágrafo único de la novena “**EL DOCENTE**” conviene en cancelar las indemnizaciones referidas, con el 50% de la cantidad establecida a su favor en “**LA UNIVERSIDAD**” por concepto de indemnización por terminación de la relación laboral. Asimismo conviene en el supuesto de que el monto a pagar sea superior al porcentaje indicado supra, en que el remanente sea cancelado con los aportes establecidos a su favor en la Caja de Ahorro y en tal sentido otorga plena y suficiente autorización mediante el presente documento para que “**LA UNIVERSIDAD**” procederá a solicitar y obtener del referido ente, la cantidad a que hubiere lugar.

**DÉCIMA TERCERA:** “**EL DOCENTE**” conviene expresamente en realizar sólo los estudios previstos en la cláusula primera del presente instrumento y en tal sentido no podrá proseguir estudios en nivel superior, salvo que obtenga la autorización expresa otorgada por el Consejo Universitario, por lo menos con seis (06) meses de anticipación a la culminación de los estudios para los cuales se le otorgó esta beca. El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la apertura del expediente correspondiente, y a la aplicación de la obligación contraída en la cláusula octava.

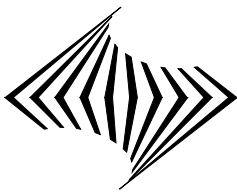
**DÉCIMA CUARTA:** En el supuesto que de conformidad con lo previsto en las cláusulas octava, novena y décima tercera del presente contrato, la instancia respectiva acuerde la imposición de la sanción correspondiente contra “**EL**



**DOCENTE**", "LA UNIVERSIDAD" notificará las decisiones a las demás universidades nacionales, a los fines previstos en el artículo 111 de la Ley de Universidades.

**DÉCIMA QUINTA:** En aquellos casos en que "EL DOCENTE", le financie sus estudios también otro organismo público o privado, "LA UNIVERSIDAD" queda eximida de cancelarle a "EL DOCENTE" aquellos conceptos que le sean sufragados por ese otro organismo. En aquellos supuestos, en que el otro organismo copatrocinante sufrague sólo parte del monto de lo que por ese mismo concepto debiera pagarle "LA UNIVERSIDAD" al "DOCENTE", ésta queda obligada a cancelar únicamente la diferencia correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA:** Yo, \_\_\_\_\_, venezolano, mayor de edad, \_\_\_\_\_, domiciliado en la ciudad de Guayana, Municipio Caroni del Estado Bolívar y titular de la cédula de identidad No. \_\_\_\_\_, declaro: Me constituyo en fiador y principal pagador de todas y cada una de las obligaciones que por éste documento asume el ciudadano \_\_\_\_\_, antes identificado, en su carácter de becario de "LA UNIVERSIDAD", así como también por los gastos que ocasione la gestión judicial o extrajudicial relacionada con el mismo. Esta fianza tendrá plena vigencia por todo el plazo estipulado en el presente contrato de beca y de cualquier prórroga del mismo. \* Y Yo, \_\_\_\_\_, venezolano (a), mayor de edad, (estado civil), de ste mismo domicilio, titular de la cedula de identidad No. \_\_\_\_\_, declaro: que doy plena autorización a mi conyuge \_\_\_\_\_ antes identificado, para que constituya la garantía mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del código civil vigente.



U  
N  
E  
X  
P  
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA  
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"  
RECTORADO  
BARQUISIMETO

---

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Para todos los efectos de este documento, se elige como domicilio especial la ciudad de Barquisimeto, Municipio Iribarren del Estado Lara, y las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales que en ella tiene sede.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Barquisimeto, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

Por "LA UNIVERSIDAD"

"EL DOCENTE"

RECTORA

FIADOR

- Si el fiador(a) es casado(a) se coloca esta autorización.